



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES SERMAS

1.4 CONSIDERACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD, Y EN SU CASO, OPERACIONES SUJETAS A IVA Y PORCENTAJE DE PRORRATA

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su artículo 20. *“exenciones en operaciones interiores”*, apartado 2º, establece que las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados, estarán exentas del citado impuesto.

Igualmente, se considerarán directamente relacionados con las de hospitalización y asistencia sanitaria las prestaciones de servicios de alimentación, alojamiento, quirófano, suministro de medicamentos y material sanitario y otros análogos prestados por clínicas, laboratorios, sanatorios y demás establecimientos de hospitalización y asistencia sanitaria.

A mayor abundamiento, el análisis de la tributación en IVA de la actividad de los entes públicos comienza en los términos que expone la Directiva 2006/112/CE, así como a los principios comunitarios que se extraen de la extensa jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se determina que los Estados, las regiones, las provincias, los municipios y los demás organismos de Derecho Público no tendrán la condición de sujetos pasivos en cuanto a las actividades u operaciones que desarrollen en el ejercicio de sus funciones públicas, ni siquiera en el caso de que con motivo de tales actividades u operaciones perciban derechos, rentas, cotizaciones o retribuciones.

Relacionado con el apartado anterior la aplicación de la regla de prorrata, según el artículo 102.1 de la ley 37/1992 del Impuesto sobre el valor Añadido, no sería de aplicación a nuestro Ente Público.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ

La actividad principal del Hospital La Paz es la asistencia sanitaria.

El Hospital La Paz, con CIF Q2877009G, centro gestor 171188201 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquida de forma **mensual las retenciones de IRPF en modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas).
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto, la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.

- Por otros conceptos, declara **mensualmente el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación, y presenta el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica:

- IVA devengado de Régimen general, por la facturación emitida por el Hospital (cánones por utilización de espacio y consumos de energía)



- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios,

- El Hospital La Paz aplica porcentaje de prorrata (1%) sobre el importe del IVA. Para materializar la deducción correspondiente por el IVA soportado, es de aplicación la regla de la prorrata según el artículo 102 y siguientes de la Ley del IVA. Esto implica que la deducción viene dada por un porcentaje (prorrata) que se aplica al total de IVA soportado considerado deducible. Cada ejercicio fiscal comienza con la aplicación de la prorrata calculada para el ejercicio inmediatamente anterior, que tiene carácter de provisional en el ejercicio hasta el cierre del mismo, momento en el que se realiza el cálculo de la prorrata definitiva y se procede a la liquidación de las diferencias ante la Agencia Tributaria.

Durante el ejercicio 2016 ha sido de aplicación el 1% de prorrata provisional, siendo éste el porcentaje definitivo aplicable.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO DOCE DE OCTUBRE

El Hospital 12 de Octubre, con CIF Q2877010E, integrado en el Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquida de forma **mensual las retenciones de IRPF** en **modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:
 1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas).
 2. Retenciones IRPF Profesionales.

- Actividades económicas sujetas a IVA:

En aplicación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, Artículo 20, se establece la exención de las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas, realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados, por lo que la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.

- Por otros conceptos, liquida de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación, y presenta el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica:

- IVA devengado de Régimen general, por la facturación emitida por el Hospital (cánones y utilización de espacios)
- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios,
- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrateo.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL

La actividad principal de la Entidad HOSPITAL RAMÓN Y CAJAL es la asistencia sanitaria.

La Entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL, CIF Q2877004H, centro gestor 171188203 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquida de forma **mensual las retenciones de IRPF** en el **modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual en el **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal)
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

- Liquida de forma trimestral las **retenciones de IRPF** sobre rentas procedentes de arrendamientos en el **modelo 115** y presenta el resumen anual en el **modelo 180**, de forma electrónica.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto, la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.



- Por otros conceptos, liquida de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación, y presenta el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica:

- IVA devengado de Régimen general, por la facturación emitida por el Hospital (cánones por utilización de espacio y consumos de energía)

- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios,

- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrata.

- Presenta de forma trimestral el **modelo 349**: Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS

El Hospital Clínico San Carlos, conforme a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, realiza las siguientes actividades económicas sujetas a IVA:

- Liquidación del IVA devengado por la facturación emitida de cánones por utilización de espacios.
- Liquidación del IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

No obstante, este organismo realiza a su vez operaciones que no revisten estrictamente carácter empresarial a los efectos del IVA, operaciones que desarrollan los entes públicos en cumplimiento de su función de servicio público para el conjunto de la sociedad y que quedan fuera del ámbito del impuesto.

El Hospital Clínico San Carlos no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrata.

FECHA: 22.06.2017

- **SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA**

La actividad principal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PRINCESA** es la asistencia sanitaria.

El **HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PRINCESA**, CIF Nº: **Q-2877007A**, centro gestor **171188205** del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquida de forma **mensual las retenciones de IRPF en modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual, **modelo 190** (de forma electrónica), en concepto de:
 1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios como en especie (por los préstamos al personal).
 2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas) dinerarios.
- La **Ley 37/1992, de 28 de diciembre**, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece en el artículo 20 las exenciones al impuesto en operaciones interiores. En este sentido, al Hospital le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de “Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas, realizadas por entidades de Derecho Público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados”. Por tanto:
 - a. La facturación emitida por el Hospital, en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.
 - b. Liquida de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación, y presenta: el modelo 349 Declaración Trimestral y el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica, por conceptos:
 - b.1. IVA devengado de régimen general, por la facturación emitida por el Hospital de cánones por utilización de espacio. Su porcentaje es de 21%.
 - b.2. IVA soportado no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios. Sus porcentajes van desde 0% hasta el 21%, dependiendo de las características de los productos adquiridos.
 - b.3. El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrateo.

- **SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA CRISTINA**

La actividad principal del Hospital Universitario Santa Cristina es la asistencia sanitaria.

El Hospital Universitario Santa Cristina, CIF Q2818008A, centro gestor 171188206 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquida de forma **mensual las retenciones de IRPF en modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual, **modelo 190** (de forma electrónica), en concepto de:
 1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios como en especie (por los préstamos al personal).
 2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas) dinerarios.
- La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece en el artículo 20 las exenciones al impuesto en operaciones interiores. En este sentido, al Hospital le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de “Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas, realizadas por entidades de Derecho Público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados”. Por tanto:
 - a. La facturación emitida por el Hospital, en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.
 - b. Liquida de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación, y presenta el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica, por conceptos:
 - b.1. IVA devengado de régimen general, por la facturación emitida por el Hospital de cánones por utilización de espacio.
 - b.2. IVA soportado no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.
 - b.3. El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrata.

- **SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL INFANTIL UNIVERSIT. NIÑO JESÚS**

La actividad principal del **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESUS** es la asistencia sanitaria de niños

El **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESUS**, CIF Nº: **Q-2877003J**, centro gestor **171188208** del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquida de forma **mensual las retenciones de IRPF en modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual, **modelo 190** (de forma electrónica), en concepto de:
 1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios como en especie (por los préstamos al personal).
 2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas) dinerarios.
- La **Ley 37/1992, de 28 de diciembre**, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece en el artículo 20 las exenciones al impuesto en operaciones interiores. En este sentido, al Hospital le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de “Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas, realizadas por entidades de Derecho Público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados”. Por tanto:
 - a. La facturación emitida por el Hospital, en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.
 - b. Liquida de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación, y presenta: el modelo 349 Declaración Trimestral y el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica, por conceptos:
 - b.1. IVA devengado de régimen general, por la facturación emitida por el Hospital de cánones por utilización de espacio. Su porcentaje es de 21%.
 - b.2. IVA soportado no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios. Sus porcentajes van desde 0% hasta el 21%, dependiendo de las características de los productos adquiridos.
 - b.3. El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrateo.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL CENTRAL DE LA CRUZ ROJA

La actividad principal del Hospital Central de la Cruz Roja es la asistencia sanitaria. La Entidad Hospital Central de la Cruz Roja, CIF Q2877042H, centro gestor 171188209 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquida de forma **mensual las retenciones de IRPF en modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal).
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores. En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización a asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto, la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.

- Por otros conceptos, liquida de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación, y presenta el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica:

- IVA devengado de Régimen general, por la facturación emitida por el Hospital (cánones por utilización de espacio consumos de energía).
- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.
- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrata.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA HIERRO

La actividad principal de la Entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO es la asistencia sanitaria.

La Entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO, CIF Q2877005 E, centro gestor 171188210 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquida de forma **mensual las retenciones de IRPF** en **modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal)
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.
- Por otros conceptos, liquida de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación, modelo **349** y presenta el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica:

- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios,

- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrata.

El Hospital Universitario Puerta de Hierro estuvo sujeto en este ejercicio, a los siguientes modelos de IVA y porcentajes:

- Soportado no deducible:
 - 0 %
 - 4 %
 - 10 %
 - 21 %
- Soportado no deducible inversión sujeto pasivo:
 - 0 %
 - 4 %
 - 10 %



Comunidad de Madrid

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

**1.4. ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD. CONSIDERACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD
EJERCICIO 2016**

FECHA: 22.06.2017

21 %



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL VIRGEN DE LA TORRE

El Ente Hospital Virgen de la Torre, realiza la siguiente actividad económica sujeta a IVA, conforme a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y que origina derecho a deducción de las cuotas soportadas siguiendo las disposiciones del impuesto:

- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

No obstante, el hospital Virgen de la Torre realiza a su vez operaciones que no revisten estrictamente carácter empresarial a los efectos del IVA, operaciones que desarrollan los entes públicos en cumplimiento de su función de servicio público para el conjunto de la sociedad y que quedan fuera del ámbito del impuesto.

Para materializar la deducción correspondiente por el IVA soportado, es de aplicación la regla de la prorrata según el artículo 102 y siguientes de la Ley del IVA. Esto implica que la deducción vendrá dada por un porcentaje (prorrata) que se aplicará al total de IVA soportado considerado deducible. Cada ejercicio fiscal comenzará con la aplicación de la prorrata calculada para el ejercicio inmediatamente anterior, que tendrá carácter de provisional en el ejercicio hasta el cierre del mismo, momento en el que se realizará el cálculo de la prorrata definitiva y se procederá a la liquidación de las diferencias ante la Agencia Tributaria.

Durante el ejercicio 2016 el Hospital Virgen de la Torre, no ha aplicado la regla de la prorrata.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL LA FUENFRÍA

La actividad principal de la entidad Hospital la Fuenfría, es la asistencia sanitaria.

La entidad Hospital La Fuenfría, con NIF Q2877012A y Centro Gestor 171188212 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuesto por las siguientes operaciones:

Liquidación mensual de **las retenciones de IRPF** en **modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

- a) Rendimientos del trabajo (retención en nóminas) tanto dinerarios, como en especie, (por los préstamos al personal) y retenciones por la impartición de cursos de formación.
- b) Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

Igualmente este Hospital realiza las siguientes actividades económicas sujetas a IVA, conforme a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y que originan derecho a deducción de las cuotas soportadas siguiendo las disposiciones del impuesto:

- IVA devengado de Régimen general, por la facturación emitida por el Hospital (cánones por utilización de espacio).
- IVA soportado no deducible, con conversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

La liquidación de estos impuestos, se hace de forma trimestral, mediante la presentación por internet del modelo 303 de autoliquidación y modelo 349 declaración informativa. También se presenta por internet, el resumen anual modelo 390.

No obstante, este Hospital realiza a su vez operaciones que no revisten estrictamente carácter empresarial a los efectos del IVA, operaciones que desarrollan los entes



Comunidad de Madrid

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

**1.4. ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD. CONSIDERACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD
EJERCICIO 2016**

FECHA: 22.06.2017

públicos en cumplimiento de su función de servicio público para el conjunto de la sociedad y que quedan fuera del ámbito del impuesto.

A este Hospital no le es de aplicación la regla de la prorrata por IVA soportado.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE

La actividad principal de la Entidad Hospital Universitario de Getafe es la asistencia sanitaria.

La Entidad Hospital Universitario de Getafe, CIF Q2877037H, centro gestor 171188213 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquida de forma **mensual las retenciones de IRPF** en **modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal)
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto, la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.

- Por otros conceptos, liquida de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación, y presenta el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica:

- IVA devengado de Régimen general, por la facturación emitida por el Hospital (cánones por utilización de espacio y consumos de energía)



- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios,
- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrata.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES

CONSIDERACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD.

La actividad principal de la Entidad Hospital Universitario de Móstoles es la asistencia sanitaria.

La Entidad Hospital Universitario de Móstoles, CIF: Q2877011C, centro gestor 171188214 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquida de forma **mensual las retenciones de IRPF en modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal)
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.
- Por otros conceptos, liquida de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación, y presenta el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica:
- IVA devengado de Régimen general, por la facturación emitida por el Hospital (cánones por utilización de espacio y consumos de energía)
- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios,
- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrateo.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA

La actividad principal de la Entidad **HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA** es la asistencia sanitaria.

La Entidad **HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA** con CIF Q2869090G, Centro gestor 171188215 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquidada de forma **mensual las retenciones de IRPF** en **modelo 111** "Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF" de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190** "Declaración informativa .retenciones e ingresos a cuenta. Resumen anual", de forma electrónica, en concepto de Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal)

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto, la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.

- Liquidada de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** "IVA - Autoliquidación" y el **modelo 349** "Declaración informativa-Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias" y presenta el resumen anual **modelo 390** " IVA..Declaración liquidación no periódica", de forma electrónica por los conceptos de:

- IVA devengado en Régimen general, por la facturación emitida por el Hospital (cánones por utilización de espacio y consumos de fluidos)

- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.



- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrata.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO PPE. DE ASTURIAS

El Hospital Universitario Príncipe de Asturias integrado en el Servicio Madrileño de Salud, al tratarse de una entidad de derecho público, queda exenta del impuesto de sociedades, según recoge el art. 9.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades.

En virtud de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, tiene la obligación de retener e ingresar los pagos a cuenta que contempla dicha norma y que el Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre, las actualiza al modificar el Reglamento del IRPF.

Por otra parte respecto al Impuesto sobre el valor añadido, la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, modifica, entre otras, la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido adaptándolo a diversas Directivas de la Unión Europea.

Como principal aspecto a destacar es la modificación del tipo impositivo de productos sanitarios debido a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de enero de 2013, en el asunto C-360/11. Como consecuencia de esta los equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental pasan a tributar al 21% cambio en la tributación que se ha realizado en 2015. Dicha modificación no altera las operaciones sujetas a IVA y el régimen de porcentaje de prorrata.

El Hospital Príncipe de Asturias realiza las siguientes actividades económicas sujetas a IVA y que originan derecho a deducción de las cuotas soportadas siguiendo las disposiciones del impuesto:

-- IVA devengado de Régimen general, por la facturación emitida por el Hospital (ingresos por cánones, generalmente).) La cuota ingresada en 2016 asciende a 32.228,77€.

- IVA devengado en las operaciones por adquisiciones intracomunitarias con una cuota en 2016 que asciende a 11.586,45€, mientras que en las operaciones con inversión de sujeto pasivo la cuota es 235,62€ .

- IVA soportado, deducible por la actividad no sanitaria desarrollada en el hospital con una cuota por importe de 20.025,26€ en 2016.

Para materializar la deducción correspondiente por el IVA soportado, es de aplicación la regla de la prorrata según el artículo 102 y siguientes de la Ley del IVA. Esto implica que la deducción vendrá dada por un porcentaje que se aplicará al total de IVA soportado considerado deducible. Cada ejercicio fiscal comenzará con la aplicación de la prorrata calculada para el ejercicio inmediatamente anterior, que tendrá carácter de provisional en el ejercicio hasta el cierre del mismo, momento en el que se realizará el cálculo de la prorrata definitiva y se procederá a la liquidación de las diferencias ante la Agencia Tributaria. El Hospital mantiene el régimen de prorrata al 1%.

No obstante, el Hospital realiza a su vez operaciones que no revisten estrictamente carácter empresarial a los efectos del IVA, operaciones que desarrollan los entes públicos en cumplimiento de su función de servicio público para el conjunto de la sociedad y que quedan fuera del ámbito del impuesto.



Comunidad de Madrid

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

**1.4. ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD. CONSIDERACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD
EJERCICIO 2016**

FECHA: 22.06.2017

A fecha 29 de mayo de 2017 el Hospital Universitarios Príncipe de Asturias no tiene abierto ningún procedimiento de revisión o reclamación por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL GENERAL UNIV. GREGORIO MARAÑÓN

La actividad principal de la Entidad Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”, es la de asistencia sanitaria.

La Entidad Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”, CIF Q7855001I, centro gestor 171188217 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquidada de forma **mensual las retenciones de IRPF** en **modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal)
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas, realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.

- Por otros conceptos, liquidada de forma **mensual el IVA**, mediante la presentación telemática del **modelo 303** de autoliquidación, y el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica:

- IVA devengado de Régimen general, por la facturación emitida por el Hospital (cánones por utilización de espacio, consumos de energía, venta de subproductos e intercambio bibliotecario).



- IVA soportado deducible, con inversión de sujeto pasivo y e adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

Para materializar la deducción correspondiente por el IVA soportado, es de aplicación la regla de la prorrata según el artículo 102 y siguientes de la Ley del IVA. Esto implica que la deducción vendrá dada por un porcentaje (prorrata) que se aplicará al total de IVA soportado considerado deducible. Cada ejercicio fiscal comenzará con la aplicación de la prorrata calculada para el ejercicio inmediatamente anterior, que tendrá carácter de provisional en el ejercicio hasta el cierre del mismo, momento en el que se realizará el cálculo de la prorrata definitiva y se procederá a la liquidación de las diferencias ante la Agencia Tributaria.

Durante el ejercicio 2016 ha sido de aplicación el 1% de prorrata provisional, pasando a ser del 1% la prorrata definitiva al cierre de dicho ejercicio.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL DE EL ESCORIAL

La actividad principal del Hospital El Escorial es la asistencia sanitaria.

La Entidad Hospital El Escorial, con NIF Q2801269H, centro gestor 171188219 del Servicio Madrileño de Salud (S.E.R.M.A.S.), en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza liquidaciones y presenta declaraciones de impuestos por las siguientes operaciones:

A.-) **I.R.P.F.** Liquida de forma **mensual las retenciones de IRPF** en **modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal).
2. Rendimientos del trabajo, por pago de cursos y conferencias, con su retención correspondiente.
3. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

2.-) **I.V.A.** La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto, la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.

- Por otros conceptos, liquida de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación periódica por internet del **modelo 303** de autoliquidación, y presenta los resúmenes anuales **modelos 349 y 390**, de forma electrónica:

- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios y operaciones asimiladas,

- El Hospital no tiene IVA deducible ni aplica porcentaje de prorrata y está dado de alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios (R.O.I.).

C.-) **Operaciones con Terceros.** También presenta anualmente la declaración informativa **modelo 347** de Operaciones con Terceros.

- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA

La actividad principal del Hospital Virgen de la Poveda es la asistencia sanitaria.

El Hospital Virgen de la Poveda, CIF Q2801271D, centro gestor 171188220 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquidada de forma **mensual las retenciones de IRPF en modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal)
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto, la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.
- Por otros conceptos, liquidada de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación, y presenta el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica:
- IVA devengado de Régimen general, por la facturación emitida por el Hospital (cánones por utilización de espacio y consumos de energía).
- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrata.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL DE GUADARRAMA

1.4 CONSIDERACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD.

La actividad principal de la Entidad HOSPITAL GUADARRAMA es la asistencia sanitaria.

La Entidad HOSPITAL GUADARRAMA, CIF Q2801270F, centro gestor 171188221 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquidada de forma **mensual las retenciones de IRPF** en **modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios como en especie (por los préstamos al personal)
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto, la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.
- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrateo.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL DR. RODRÍGUEZ LAFORA

La actividad principal de la Entidad, es la asistencia como Centro Psiquiátrico Polivalente, integrado en la Red de Atención a la Salud Mental de la Comunidad de Madrid.

La Entidad Hospital Dr. R. Lafora, con CIF Q2801266D, centro gestor 171188223 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquidación **mensual de las retenciones de IRPF** en **modelo 111** de autoliquidación y presentación del resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal)
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

“Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados”



- Por tanto, la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.

- Por otros conceptos, se liquida de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación, y presenta el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica:

- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios (fármacos)

- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrata.



- **SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. INSTITUTO PSIQUIÁTRICO JOSÉ GERMAIN**

La actividad principal de la Entidad Instituto Psiquiatrico Servicios de Salud Mental José Germain es la asistencia sanitaria.

La Entidad Instituto Psiquiatrico Servicios de Salud Mental José Germain, CIF Q-2801273J centro gestor 171188224 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquidada de forma mensual las retenciones de IRPF en modelo 111 de autoliquidación y presenta el resumen anual modelo 190, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal)
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto, la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.
- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrateo.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. ÁREA ÚNICA DE ATENCIÓN PRIMARIA

La actividad principal de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria es la asistencia sanitaria.

La Gerencial Asistencial de Atención Primaria, CIF Q2801817D, centro gestor 171188300 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquidada de forma **mensual las retenciones de IRPF en modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal).
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

- Liquidada de forma **trimestral las retenciones de IRPF en modelo 115** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 180**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos en los que se ubican determinados Centros de Salud.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

“Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados”.

- Por tanto, la facturación emitida por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.

- Por otros conceptos, liquidada de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación, y presenta el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica:



FECHA: 22.06.2017

- IVA devengado de Régimen general, por la facturación emitida por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria (cánones por utilización de espacio y consumos de energía).
- La Gerencia Asistencial de Atención Primaria no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrata.

- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. SUMMA 112

La actividad principal de la Entidad GERENCIA SUMMA 112 es la asistencia sanitaria.

La Entidad GERENCIA SUMMA 112, C.I.F. nº Q2877017J, Centro Gestor 171188401 del Servicio Madrileño de la Salud, en relación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquida de forma mensual las retenciones del I.R.P.F., en modelo 111 de autoliquidación y presenta el resumen anual modelo 190, de forma electrónica, en concepto de:
 - Rendimiento del trabajo
 - Rendimiento de actividades económicas

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el artículo 20 las exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

- Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidad de derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

Así como el contenido del apartado noveno del artículo 20 que establece la exención de:

- La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, incluida la atención a niños en los centros docentes en tiempo interlectivo durante el comedor escolar o en aulas en servicio de guardería fuera del horario escolar, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas, y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de derecho público, o entidades privadas autorizadas que presten los mencionados servicios.

Por tanto, la facturación emitida por esta Gerencia en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.

Esta Gerencia no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrata.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. CENTRO DE TRANSFUSIÓN

1.4. ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD. CONSIDERACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD EJERCICIO 2016

La actividad principal de la Entidad Centro de Transfusión es la adquisición procesamiento y distribución de unidades de sangre y sus componentes.

La Entidad Centro de Transfusión CIF52800474E centro gestor 171188502 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquida de forma **mensual las retenciones de IRPF** en **modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal)
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto, la facturación emitida por el Centro en concepto de suministro de componentes sanguíneos está exenta de IVA.

- Por otros conceptos, liquida de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación, y presenta el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica:

- IVA devengado de Régimen general, por la facturación emitida por el Hospital (cánones por utilización de espacio y consumos de energía)

- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios,

- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrata.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL HENARES

La actividad principal de la Entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL HENARES es la asistencia sanitaria. La Entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL HENARES, CIF52800538G, centro gestor 171188220 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquidada de forma **mensual las retenciones de IRPF** en **modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal)
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.

- Por otros conceptos, liquidada de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica:

- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios,

- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrateo.

El Hospital Universitario del Henares estuvo sujeto en este ejercicio, a los siguientes modelos de IVA y porcentajes:

- Soportado no deducible:
 - 0 %
 - 4 %
 - 10 %
 - 21 %
- Soportado no deducible inversión sujeto pasivo:
 - 0 %
 - 4 %
 - 10 %
 - 21 %



Comunidad de Madrid

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

**1.4. ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD. CONSIDERACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD
EJERCICIO 2016**

FECHA: 22.06.2017

- **SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL SURESTE**

La actividad principal de la Entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL SURESTE es la asistencia sanitaria.

La Entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL SURESTE, CIF S2800541A, centro gestor 171188229 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquida de forma **mensual las retenciones de IRPF en modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal)
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.

- Por otros conceptos, liquida de forma **trimestral el IVA**, mediante la presentación por internet del **modelo 303** de autoliquidación, **modelo 349** y presenta el resumen anual **modelo 390**, de forma electrónica:

- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios,
- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrateo.

El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL SURESTE estuvo sujeto en este ejercicio, a los siguientes modelos de IVA y porcentajes:

- Soportado no deducible:
 - 0 %
 - 4 %
 - 10 %
 - 21 %
- Soportado no deducible inversión sujeto pasivo:
 - 0 %
 - 4 %
 - 10 %



Comunidad de Madrid

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

**1.4. ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD. CONSIDERACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD
EJERCICIO 2016**

FECHA: 22.06.2017

21 %

- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL TAJO

RÉGIMEN JURÍDICO:

El Decreto 24/2008, de 3 de abril, de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, según la redacción dada por la modificación efectuada mediante el Decreto 211/2015, de 29 de septiembre, establece el Régimen jurídico de acuerdo con la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

El Hospital Universitario del Tajo se configuró como una Empresa Pública con forma de Entidad de Derecho público adscrita a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, mediante el artículo 12 de la Ley 4/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Hasta el 30 de junio de 2016 se rigió por sus Estatutos (Decreto 115/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, modificado por El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 95/2010 de fecha 29 de diciembre de 2010 que modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 5, el apartado 3 del artículo 7 , la d) del artículo 17 , el apartado 1 del artículo 20 , la letra g) del apartado 2 del artículo 20), así como por su Reglamento de Régimen Interior.

Posteriormente, mediante la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con efectos de fecha 1 de julio de 2016 se produce la extinción de la Empresa Pública Hospital del Tajo para ser un centro de gasto y hospital dependiente del Servicio Madrileño de Salud.

Respecto al régimen Jurídico el Hospital se rige:

Por las Leyes de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.

En el ejercicio de potestades administrativas, que se regirá por la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En materia patrimonial, en relación con los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Comunidad de Madrid, cuyo régimen será el establecido en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

RÉGIMEN ECONOMICO – FINANCIERO:

En cuanto al **régimen económico- financiero**, el Hospital está sujeto a:

- Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos, de sus empresas públicas y entes públicos
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 6/2015, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016, a la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
- Orden de 22 de mayo de 2015 de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de la Comunidad de Madrid.

RÉGIMEN DE CONTRATACION:

Asimismo el Hospital está sujeto a la Ley de Contratos del Sector Público:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido **de la Ley de Contratos del Sector Público**.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD

La Entidad Hospital del Tajo, con CIF S2800536A, centro gestor 171188230 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- A) Liquidación mensual de las retenciones de IRPF en modelo 111 de autoliquidación y presentación del resumen anual modelo 190, de forma electrónica, en concepto de:
1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal)
 2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.
- B) La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, salvo excepciones, se aplica el apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

“Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados”

En consecuencia, la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.

Por otros conceptos, se liquida el IVA mediante la presentación del modelo 303 de autoliquidación, y presenta el resumen anual modelo 390, de forma electrónica:

- Compensación del IVA repercutido/soportado por facturas correspondientes a Proyectos de Investigación desarrollados en el Hospital
- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios (fármacos)
- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrata.



Comunidad de Madrid

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

**1.4. ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD. CONSIDERACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD
EJERCICIO 2016**

FECHA: 22.06.2017



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA CRISTINA

El Servicio Madrileño de Salud es un Ente de derecho público, de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid”.

El Servicio Madrileño de Salud se sujetará con carácter genera

El Servicio Madrileño de Salud se sujetará con carácter general al derecho privado, y lo hará al derecho público en los casos que se establecen a continuación. Se rige por los preceptos de la presente Ley 12/2001 de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, sus disposiciones complementarias de desarrollo y el Ordenamiento Jurídico de aplicación.

El Servicio Madrileño de Salud se somete al Derecho Público en las siguientes materias:

- a) Relaciones del Servicio Madrileño de Salud con las Administraciones Públicas.
- b) Régimen Patrimonial.
- c) Régimen financiero, presupuestario y contable.
- d) Régimen de impugnación de actos y de responsabilidad.
- e) Relaciones con los ciudadanos en materia de asistencia sanitaria pública.
- f) Régimen de funcionarios o personal estatutario cuando la relación jurídica así lo exija”.



- **SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA LEONOR**

El Ente Hospital Universitario Infanta Leonor, realiza las siguientes actividades económicas sujetas a IVA, conforme a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y que originan derecho a deducción de las cuotas soportadas siguiendo las disposiciones del impuesto:

- IVA soportado, no deducible, con inversión de sujeto pasivo, de adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

No obstante, el hospital Virgen de la Torre realiza a su vez operaciones que no revisten estrictamente carácter empresarial a los efectos del IVA, operaciones que desarrollan los entes públicos en cumplimiento de su función de servicio público para el conjunto de la sociedad y que quedan fuera del ámbito del impuesto.

Para materializar la deducción correspondiente por el IVA soportado, es de aplicación la regla de la prorrata según el artículo 102 y siguientes del la Ley del IVA. Esto implica que la deducción vendrá dada por un porcentaje (prorrata) que se aplicará al total de IVA soportado considerado deducible. Cada ejercicio fiscal comenzará con la aplicación de la prorrata calculada para el ejercicio inmediatamente anterior, que tendrá carácter de provisional en el ejercicio hasta el cierre del mismo, momento en el que se realizará el cálculo de la prorrata definitiva y se procederá a la liquidación de las diferencias ante la Agencia Tributaria.

Durante el ejercicio 2016 el Hospital Universitario Infanta Leonor, sí ha aplicado la regla especial de la prorrata al 1%.



- SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD. HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA SOFÍA

La actividad principal de la Entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA SOFÍA es la asistencia sanitaria. La Entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA SOFÍA, CIF S2800537 I, centro gestor 171188233 del Servicio Madrileño de Salud, en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, realiza las liquidaciones de impuestos por las siguientes operaciones:

- Liquida de forma **mensual las retenciones de IRPF** en **modelo 111** de autoliquidación y presenta el resumen anual **modelo 190**, de forma electrónica, en concepto de:

1. Rendimientos del trabajo (retención en nóminas), tanto dinerarios, como en especie (por los préstamos al personal)
2. Rendimientos de actividades económicas (retención en facturas), dinerarios.

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece en el Artículo 20 las Exenciones al impuesto en operaciones interiores.

En este sentido, a la Entidad le es de aplicación, salvo excepciones, el contenido del apartado segundo del artículo 20, que establece la exención de:

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.

- Por tanto la facturación emitida por el Hospital en concepto de asistencia sanitaria está exenta de IVA.

- El Hospital no tiene IVA deducible, ni aplica porcentaje de prorrata.

El Hospital Universitario Infanta Sofía estuvo sujeto en este ejercicio, a los siguientes modelos de IVA y porcentajes:

- Sorportado no deducible:
 - 0 %
 - 4 %
 - 10 %
 - 21 %